



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-811-SPA-451 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, por las presuntas emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera generadas por el establecimiento mercantil denominado "Salvador Zarazua B Z Y Z" con giro de venta y afilado de navajas, ubicado en calle Sur 104-A número 741, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS Y DE PARTÍCULAS A LA ATMÓSFERA

La presente denuncia refiere las presuntas emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera generadas por el establecimiento mercantil denominado "Salvador Zarazua B Z Y Z" con giro de venta y afilado de navajas, ubicado en calle Sur 104-A número 741, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa.



En lo que respecta a las emisiones de partículas a la atmósfera, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciada que informara el día y la hora en que se presentan las emisiones de partículas a la atmósfera a efecto de contar con elementos que permitieran a esta Entidad continuar con la investigación, sin embargo, a pesar de haberse otorgado un término de cinco días hábiles para que desahogar dicho requerimiento, a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se ha recibido respuesta de la persona denunciante en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, con lo cual haya requisitado formalmente la solicitud antes descrita, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación ambiental vigente.

Por las razones referidas en el presente proveído, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil de nombre comercial "Salvador Zarazua B Z Y Z" con giro de venta y afilado de navajas, ubicado en calle Sur 104-A, número 741, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa.
- En materia de emisiones de partículas a la atmósfera, esta Entidad no constató los hechos motivo de la denuncia, mediante los reconocimientos de hechos, por lo anterior, mediante oficio se le solicitó a la persona denunciante indicara el día y la hora en que se perciben los hechos motivo de la denuncia, sin embargo no se desahogó dicho requerimiento.
- En materia de ruido, esta Entidad realizó un estudio de ruido, desde el punto de emisión, de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, toda vez que la persona denunciante no permitió el acceso a su domicilio, el cual arrojó un resultado 62.06 dB (A), el cual no excede los límites máximos permisibles.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----